

PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Administración Central</b>		Providencias judiciales ..... 744	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		<b>Administración Municipal</b>	
Circular número 682, por la que se anula la número 624 y se dan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano ..... 739	739	Ayuntamientos de: Miera, Meruelo y Arnue-ro ..... 745	
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Anuncios Particulares</b>	
Comisaría de Recursos de la Zona Norte ... 744	744	Unión Cantabria, S. A. .... 746	

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### CIRCULAR NUMERO 682

#### Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la campaña agrícola 1948-49 y las directrices a las que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendada a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función, se dispone:

#### Intervención legumbres consumo

Artículo 1.º Se declara intervenida, y a disposición de esta Comisaría General, la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, y habas que se obtengan en la campaña 1948-49.

#### Organismos encargados de la recogida

Artículo 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

#### Colaboración almacenista

Artículo 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular, realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de origen o recolectores, que actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, siempre y cuando no existan almacenistas de origen o recolectores o los que haya carezcan de capacidad comercial



para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a los almacenistas de destino cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres secas.

Los almacenistas de destino que queden designados como de origen o recolectores, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán esta función de almacenistas de origen con absoluta independencia de la de destino. Esto es, que su clasificación como almacenistas de origen sólo supone que adquieren esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes como almacenistas de destino, que seguirán inalterables.

*Concierto recogida de legumbres secas entre S. N. T. y agricultores*

Artículo 4.º Los productores de legumbres secas podrán concertar la venta de su cosecha indistintamente con los almacenistas a que hace referencia el artículo 3.º de la presente Circular o con el Servicio Nacional del Trigo a través de los almacenes que tengan establecidos en todo el Territorio Nacional, viniendo obligados, en este caso, los Jefes de almacén a suscribir los conciertos y a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarías de Recursos o Gobernadores civiles de provincias no dependientes de éstas en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, partes diarios o semanales de almacenistas; etc.

*Concierto recogida entre almacenistas y agricultores*

Artículo 5.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará "a priori", tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimiento y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de la reserva de siembra y consumo a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverá en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

*Formato concierto.—Obligatoriedad del mismo*

Artículo 6.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán expedidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el quinto, con fines estadísticos, al Servicio Nacional

del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

*Declaraciones, superficie sembrada y cosecha obtenida*

Artículo 7.º La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento, al dorso del cual se consignará diligencia haciendo constar el almacenamiento efectivo una vez ultimadas las operaciones de arranque.

En zonas de minifundio, y en general cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento; dichos conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña. Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

*Declaración cosecha*

Artículo 8.º Los productores de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos: un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

*Resúmenes, superficie, siembra y cosecha obtenida*

Artículo 9.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipio de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

*Mecanismo, recogida*

Artículo 10. Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que, de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

*Movilización de almacenes*

Artículo 11. Las legumbres recogidas pasarán a al-



macén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino contra orden expresa de la Dirección Técnica.

#### *Partes de almacenamiento*

Artículo 12. Los almacenistas recolectores y los habilitados como tales formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º por fin de semana, o diariamente, si lo estimaran preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

#### *Reserva, siembra y consumo*

Artículo 13. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

#### *Cuantía de las reservas.*

Artículo 14. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo, podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta, presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

#### *Precios de venta*

Artículo 15. Los precios por el productor serán los que se han señalado en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del Decreto de 14 de mayo último.

Los márgenes de beneficio para almacenistas de provincia productora y deficitaria se determinarán oportunamente.

#### *Legumbres para piensos*

Artículo 16. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano, excepción hecha de la veza, que preferentemente se empleará como pienso. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de algarrobas, almortas o habas.

#### *Conduces municipales*

Artículo 17. Queda prohibida la circulación de le-

gumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

#### *Plan de transportes*

Artículo 18. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el artículo 2.º enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la Circular número 438, capítulo 5.º

#### *Relación de almacenistas recolectores y zonas de producción*

Artículo 19. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Recursos señaladas en el artículo 2.º publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlo.

#### *Reservas complementarias de siembra*

Artículo 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas. Estas legumbres se entregarán sobre almacén de origen y al precio oficial aprobado para el mismo.

#### *Sanciones*

Artículo 21. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

#### *Caducidad de las disposiciones anteriores*

Artículo 22. Quedan derogadas la Circular 624 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles.



CAMPAÑA AGRICOLA 1948-1949

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector don ..... y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor de grano seco, a obtener durante la campaña 1948-1949 en las fincas ..... situadas en el término municipal de ..... en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierta corresponden a las superficies sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan:

Hectáreas sembradas con	Kg. de alubias.
"	" garbanzos.
"	" lentejas.
"	" algarrobas.
"	" almortas.
"	" guisantes.
"	" habas.
"	" veza.

2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, el agricultor dará cuenta al Interventor-Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calcula obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en principio se estiman en la cuantía siguiente:

Para siembra de	Ha. en la campaña 1949-50	Kg. alubias:
"	"	" garbanzos.
"	"	" lentejas.
"	"	" algarrobas.
"	"	" almortas.
"	"	" guisantes.
"	"	" habas.
"	"	" veza.

b) Reservas para consumo humano:

	Número de personas	Kg. de	Kg. de
Propio.....			
Familiares.....			
Obreros hijos..			
Familiares.....			
Obreros eventuales.....			
Totales.....			

c) Reservas para consumo de ganado:

	Número de cabezas	Kg. de	Kg. de
Ganado mular..			
» equino..			
» vacuno..			
Totales.....			

4.ª El almacenista pagará al productor en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio que se fije en su día por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo, para mercancía enviada sobre la era o domicilio del productor; pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productor, en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar, en ..... a ..... de 194 .....



c) Reservas para consumo de ganado:

	Número de cabezas	Kg. de .....	Kg. de .....
Ganado mular..			
» equino.			
» vacuno.			
.....			
Totales.....			

4.ª El almacenista pagará a los agricultores en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio que se fije en su día por el Ministerio de Agricultura; entendiéndose el mismo para mercancía envasada sobre la era o domicilio del productor; pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productores o su representante, en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar, en ..... a ..... de ..... de 194 .....

CAMPAÑA AGRICOLA 1948-1949  
 Concierto colectivo de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector don ..... y de otra, don ..... en nombre y representación de los agricultores vendedores don ..... de la cosecha de leguminosas de grano seco a obtener durante la campaña 1948-49 en las fincas que se citan, en relación adjunta (anexo único), situadas en el término municipal de ....., en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierda corresponden a las superficies sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan:

Hectáreas sembradas con .....	Kg. de alubias.
.....	..... garbanzos.
.....	..... lentejas.
.....	..... algarrobas.
.....	..... almortas.
.....	..... guisantes.
.....	..... habas.
.....	..... veza.

2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, los agricultores, por medio de sus representantes, darán cuenta al Interventor-Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calculan obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.ª Los productores se obligan a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en principio se estiman en la cuantía siguiente:

Para siembra de .....	Ha. en la campaña 1949-50 .....	Kg. alubias.	garbanzos.	lentejas.	algarrobas.	almortas.	guisantes.	habas.	veza.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

b) Reservas para consumo humano:

	Número de personas	Kg. de .....	Kg. de .....
Propio .....			
Familiares .....			
Obreros hijos .....			
Familiares .....			
Obreros eventuales .....			
Totales.....			







doña Benita Carriles Díaz, se tramita juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, en el que se dictó sentencia, que contiene los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Sentencia.—Pronunciada en Santoña a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia del partido, en proceso declarativo de menor cuantía, seguido entre don Jenaro San Millán Lavín, casado, labrador, vecino de Riaño, término municipal de Solórzano, como demandante, por sí y en representación legal de su esposa, doña Visitación Carriles Díez, dirigido por el abogado don Anselmo Ortiz Dou; y doña Benita, doña María, don José, doña Irene, don Nicolás, don Aquilino Carriles Díaz y doña Cipriana Carriles Lastra, casada la primera con don Angel Esteban Ortiz, que la autoriza para litigar, sin profesión especial, vecina de Solórzano; viuda la segunda, también sin profesión especial y vecina del mismo pueblo; casado el tercero, labrador, con vecindad en Matiendo, en el valle de Ruesga; todos ellos demandados, así como los restantes, cuyas circunstancias personales no constan, representados los tres primeros por la procuradora doña Carmen Sosa Díaz, bajo la dirección del letrado don Pedro Rodríguez Parets, no habiendo comparecido los otros demandados.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar y declarar que el débito de 6.400 pesetas, como préstamo hecho a los cónyuges doña Irene Díaz y Díaz y don José Carriles Blanco, dividido por mitad entre las sucesiones de ambos, es hoy deuda hereditaria que, por iguales porciones —según se los reclama—, deberán satisfacer a los demandantes sus respectivos herederos; inmediatamente los de don José Carriles Blanco, y transcurrido que sea un mes de la firmeza de esta sentencia, los de don José Carriles Blanco; absolviendo a todos de las demás pretensiones que contra ellos se deducen, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía, Irene, Aquilino y Nicolás Carriles Díez y doña Ci-

priana Carriles Lastra, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente, en Santoña a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Obregón.

Derechos de inserción: 169 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de MIERA

Extracto de los acuerdos municipales tomados por la Corporación municipal durante los meses de febrero a junio del corriente año:

Sesión de 1 de febrero.—Aprobación presupuesto municipal ordinario.

Sobre cesión de unos árboles para construcción escuela del barrio de Linto, de este término municipal.

Aprobación de varias facturas.

Sobre cesión de una faja de terreno del término municipal.

Sesión del 14 de marzo.—Reorganización de la Gestora municipal.

Se acuerda celebrar sesión todos los primeros domingos de cada mes.

Se designa teniente de alcalde al gestor don Antonio Gómez Mier.

Se informan favorablemente cinco expedientes de prórroga de primera clase.

Sobre ocupación de terreno en donde se han de edificar las escuelas del barrio de Linto, que posee u ocupa doña Anselma Gómez Lavín, y que si el Ayuntamiento había cedido aquél, vuelve sobre referido acuerdo, con el objeto de reivindicación de dicho terreno, dando un plazo de ocho días a la interesada para que proceda a ejercitar la acción correspondiente, pues, de no verificarlo en dicho plazo, se le considerará desistida del derecho.

Sesión del 21.—Aprobación de varias facturas.

Instancia del vecino Raúl Higuera Acebo sobre construcción de una cabaña, concediendo el permiso.

Instancia de la vecina Mantuela Acebo Gómez para abrir una ventana. Concedida.

Acuerdo acotando los montes de Centrubera, Solanchero y Canal de Briso.

Sesión del 11 de abril.—Aprobación de la rectificación al padrón de habitantes.

Dar cuenta por la Alcaldía de haber tomado posesión en 31 de marzo el señor secretario propietario de este Ayuntamiento, don Juan José Román y Sáinz, nombrado por la

Dirección General de Administración Local, y dar cuenta de esta toma de posesión al excelentísimo señor Gobernador, para su traslado a la Dirección General.

Concesión de un permiso al mismo hasta el 31 del mismo.

Subsanar defectos en el presupuesto municipal y remisión a la Delegación de Hacienda.

Aprobación de las Ordenanzas municipales y remisión para ulterior aprobación por la Delegación de Hacienda.

Que por la Alcaldía de barrio de Linto se dé cuenta al Ayuntamiento de las personas que no han cumplido con la prestación personal.

Sesión del 2 de mayo.—Dar cuenta liquidación presupuesto año 1947.

Aprobación concierto solicitado industriales por concepto consumos de lujo.

Sacar a subasta la madera que se encuentra depositada en el barrio de Mirones el día 23, a las doce de su mañana.

Tomar acuerdo de suscribirse al "Boletín Oficial del Estado".

Aprobación de varias facturas.

Sesión del 9.—Acuerdo delimitando las atribuciones eclesiásticas y civiles sobre el cementerio, y facultando a la presidencia para llevar a la práctica lo acordado.

Sesión del 6 de junio.—Presentación por la Presidencia a la Corporación del señor secretario del Ayuntamiento, don Juan José Román y Sáinz.

Saludo y ofrecimiento a la Corporación del referido señor secretario.

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda conceder un voto de gracias a don Maximiliano Casar Higuera, secretario interino de este Ayuntamiento, cesante, por su gestión durante el tiempo que ha desempeñado la misma.

Informe por el señor secretario-interventor, señor Román y Sáinz, con referencia a formalidades en la contabilidad municipal de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento acuerda tomarlo en cuenta.

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda clausurar el cementerio, por no reunir las condiciones necesarias y haberse construido otro nuevo. Que se comuniqué a la Junta municipal de Sanidad, a sus efectos.

Autorizar al señor depositario de este Ayuntamiento, don Marcelino Higuera Maza, para que pueda recaudar las cantidades correspon-



dientes a este Ayuntamiento, y de cuyas cantidades hará el correspondiente ingreso en las arcas municipales.

Se autoriza al señor secretario para adquisición de material y otros objetos necesarios en la Secretaría municipal.

Aprobación de varias facturas.

Ayuntamiento de Miera, 19 de junio de 1948.—El secretario, Juan José Ramón y Sáinz.—V.º B.º, el alcalde, Francisco del Hoyo. 1089

### Ayuntamiento de MERUELO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de abril y mayo del año actual:

Sesión del 17 de abril.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a los vecinos don Eusebio Menezo Portilla y don Santiago Rozadilla Coterón para que reconozcan la casa propiedad de don Saturnino Velasco San Emeterio, como técnicos en la materia, e informen en el expediente que sobre declaración de ruinas intenta incoar dicho señor, por negarse a desalojarla el arrendatario.

Vista la petición que hacen los vecinos del barrio de Solera, sobre arreglo del puente de dicho barrio, acuérdase proceder a su reparación en colaboración con los vecinos, cuyos trabajos serán considerados como de prestación personal a los que allí intervengan.

Comunicar al encargado de la finca de don Feliciano Uslé Fernández para que el cerramiento de vía pública llevado al sitio del Albulde sea levantado y colocado en su lugar primitivo en el plazo de ocho días.

Aprobar las listas cobratorias del impuesto sobre perros y bicicletas del actual ejercicio, y exponerlas al público durante el plazo reglamentario.

Quedar enterada la Corporación del ingreso en arcas municipales de 250 pesetas como sobreprecio de compra de una puerta de hierro vendida, por no haberla utilizado el Ayuntamiento.

Por el señor gestor don Eusebio Menezo Portilla se dió cuenta a la Corporación de la comisión que se le encomendó por la misma para que revisara la reparación que necesitaba la escuela de niños de San Mamés.

Sesión del 1 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Solicitar de la Delegación de Hacienda de la provincia, Sección de Consumos de Lujo, la administración directa de la recaudación del arbitrio municipal de consumos de lujo del año en curso, por estimarlo beneficioso.

Aprobar provisionalmente la cuenta liquidación del presupuesto ordinario de 1947, fijarla al público durante el plazo reglamentario y enviar una copia al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Igualmente se aprobó el extracto de acuerdos adoptados durante el pasado mes de abril.

Sesión del 15.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión a los nuevos gestores don Arturo Fernández Velarde y don Fidel Vasco Setién, vacantes existentes en la Corporación, en virtud de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Contratar la Banda de Música de Cilindres para la fiesta de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, Patrona de este Ayuntamiento, para el próximo día 2 de junio, y contribuir con 150 pesetas para ayuda de la fiesta religiosa de dicho día.

Cobrar a cuantos se establezcan con puestos de bebidas mencionado día en el campo de la romería, a excepción de los que se hallan concertados con el Ayuntamiento por el arbitrio de consumos de lujo.

Quedar enterados de la contestación dada por la empresa Sniace a un anticipo solicitado por el Ayuntamiento a cuenta de la participación que pueda corresponderle del consorcio realizado.

Comisionar a los señores gestores don Eusebio Menezo Portilla y don Arturo Fernández Velarde para que se personen en el lugar de Ladillo e informen al Ayuntamiento de un cerramiento realizado de un abrevadero y lavadero por don Teodomiro Pérez Gómez y don Alvaro Ruiz Lastras.

En virtud de la contestación dada por el señor encargado de la finca de don Feliciano Uslé Fernández a la comunicación pasada por este Ayuntamiento, se acuerda nombrar a la Comisión anterior para que reconozca el lugar denunciado a este señor.

Adquirir cuatro bombillas para la Casa Ayuntamiento y abonar un trofeo donado para un concurso de cercas rurales que se celebrará con

motivo de los actos que conjuntamente la Hermandad Sindical y la Delegación Local del Frente de Juventudes realizarán en honor de San Isidro.

Abonar la cantidad de mil pesetas a la Junta Pro Reconstrucción del Templo de San Mamés, con cuya cantidad acordó contribuir este Ayuntamiento para reparación del incendio que sufrió.

Requerir al señor alcalde de barrio de San Mamés para que manifieste si ha realizado la prestación personal que se le ordenó en el camino que conduce al Santuario de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, y que ordene a un obrero que limpie el campo donde ha de tener lugar la romería.

Meruelo, 19 de junio de 1948.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde, J. Ortiz. 1080

### Ayuntamiento de ARNUERO

Formados por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con los apartados 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que posean en este término municipal, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias que se crean oportunas; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Arnuero, 31 de julio de 1948.—El alcalde, Pedro Castillo. 1272

## ANUNCIOS PARTICULARES

### UNION CANTABRA, S. A.

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiendo sufrido extravío la acción de esta sociedad número 52, a nombre de Unión Cantabra Comercial, se comunica, por el presente anuncio, que durante el plazo de treinta días podrá presentar reclamación quien se crea con derecho; pues, pasado dicho plazo, se expedirá duplicado, a nombre de ciudadano titular.

Santander, 4 agosto de 1948.—La Comisión Liquidadora.

Derechos de inserción: 29 ptas.